

**NOTA SOBRE LAS MODIFICACIONES CONTENIDAS EN EL
REAL DECRETO-LEY 11/2018
EN RELACIÓN CON LOS CAMBIOS DE LA LEY 10/2010 DE
PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA
FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

1. Introducción

El 4 de septiembre de 2018 se publicó el [Real Decreto-ley 11/2018](#), en el cual, entre otros temas, se traspone la [Directiva \(UE\) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo](#), relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Los auditores de cuentas, contables externos y asesores fiscales son sujetos obligados por esta ley de prevención del blanqueo, por lo que las modificaciones de esta les afectan con carácter general. Aparte de las modificaciones que mencionaremos a continuación, se producen otras muchas de detalle, por ejemplo, medidas de control interno en cuanto a procedimientos internos, si bien la norma legal sigue permitiendo excepciones reglamentarias.

Por ello, si el Reglamento actual no se modifica en estos puntos, los sujetos obligados que ocupen a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 2 millones de euros, seguirán quedando exceptuados de algunas de las obligaciones referidas como la conservación de documentos exclusivamente por medios electrónicos, de la constitución de un órgano de control interno, de la elaboración de un manual de prevención, del examen periódico por un externo o de las relativas a la formación del personal.

Sin embargo, existe un cambio que es especialmente relevante: la obligación de registro de los prestadores de servicios a sociedades en el Registro Mercantil, al que dedicaremos mayor atención.

2. Nueva obligación de registro de determinados sujetos obligados (DA Única de la Ley 10/2010)

¿A quién afecta esta obligación de registro?

A las personas físicas o jurídicas que de forma empresarial o profesional presten alguno de los siguientes servicios por cuenta de terceros:

- **Constituir sociedades** u otras personas jurídicas
- Ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración o de **asesoría externa de una sociedad**, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones
- **Facilitar un domicilio social** o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos
- Ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso (*trust*) o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones
- Ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones

¿Qué, dónde y cómo se produce el registro?

- **Personas físicas empresarios y personas jurídicas** se inscribirán normalmente en el Registro Mercantil
- **Las personas físicas o jurídicas ya inscritas** en el Registro Mercantil deberán presentar en el Registro una manifestación de que están sometidas, como sujetos obligados, a las normas establecidas en la ley 10/2010
- **Personas físicas profesionales:** también han de inscribirse en el Registro Mercantil, pero obligatoriamente en forma telemática con un formulario que establezca el Ministerio de Justicia por Orden Ministerial
- Las personas jurídicas deben presentar una manifestación de quienes son sus titulares reales cuando se inscriban y, en el plazo establecido, para las ya inscritas. Además, deben actualizar esta información en el caso de cambio de titularidad real. También deben de inscribir cualquier cambio de administradores o modificación del contrato social
- Salvo las personas físicas profesionales, el resto de las personas físicas y sociedades, que presten servicios a sociedades, deberán depositar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil, acompañando además un documento con los siguientes datos:

- Los tipos de servicios prestados de entre los comprendidos por los que han contraído esta obligación
 - Ámbito territorial donde opera, indicando municipio o municipios y provincias
 - Prestación de este tipo de servicios a no residentes en el ejercicio de que se trate
 - Volumen facturado por este tipo de servicios en el ejercicio y en el precedente, si la actividad de prestadores de servicio a sociedades no fuera única y exclusiva, y si no pudiera cuantificarse, se indicará así expresamente
 - Número de operaciones realizadas en la prestación de dichos servicios, distinguiendo la clase o naturaleza de la misma o, en su caso, si no se hubiera realizado ninguna operación de estas
 - Si fuera el caso, las modificaciones de titularidad real
- Las personas físicas profesionales deberán depositar el documento mencionado anteriormente, pero dentro de los 3 primeros meses de cada año, con la excepción de la información relativa a titularidad real. La presentación de este documento solo se podrá hacer de manera telemática con el formulario que apruebe el Ministerio de Justicia

Plazos de registro o inscripción

- En general, previamente al inicio de sus actividades
- Las personas físicas o jurídicas que el 4 de septiembre pasado estuvieran realizando alguna de las actividades que obligan a la inscripción, y no lo estuvieran a esa fecha, disponen hasta el 4 de septiembre de 2019 para realizar la inscripción
- Las personas inscritas previamente disponen hasta el 4 de septiembre de 2019 para presentar en el Registro la manifestación de ser sujetos obligados por la ley 10/2010
- Las personas jurídicas tienen el mismo plazo para comunicar sus titulares reales

Consecuencias de no cumplir los prestadores de servicios a sociedades con estas obligaciones

- La falta de inscripción o la falta de manifestación del sometimiento a la inscripción o, en caso de personas jurídicas, la falta de comunicar la titularidad real, se considera infracción leve
- La falta de depósito, por parte de las personas físicas profesionales, del documento que detalla el tipo de servicios prestados a sociedades, se califica como infracción leve
- Estas infracciones leves se pueden sancionar con una multa cuyo máximo es de 60.000 euros

3. Otras modificaciones en la ley 10/2010

Régimen sancionador

Se incrementan los importes máximos de las sanciones, manteniendo los importes mínimos.

Así, en el caso de infracciones muy graves, en las que el importe máximo se establece por el mayor de varios parámetros, se modifica el del 5% del patrimonio neto por el 10% del volumen anual de negocios, el máximo absoluto de 1.500.000 euros se sube a 10.000.000, y se introduce uno nuevo, 5 veces el importe de los beneficios derivados de la infracción. Y en lo que respecta a las infracciones cometidas por los cargos responsables de la infracción, el importe máximo de la sanción se incrementa de 600.000 a 10.000.000 de euros.

En las infracciones graves, el 1% del patrimonio neto se sustituye por el 10% del volumen de negocios anual, el absoluto de 150.000 euros se incrementa hasta 5.000.000 de euros, introduciéndose un nuevo umbral, el triple de los beneficios derivados de la infracción. Respecto a las sanciones de los cargos responsables el límite máximo pasa de 60.000 a 5.000.000 de euros y el período de inhabilitación se incrementa de 1 a 5 años.

Se abre la posibilidad de dar publicidad anónima de las sanciones impuestas.

Denuncias

Se establece la obligación de que los sujetos obligados cuenten con canales específicos para la denuncia interna de conductas contrarias a la ley o a los procedimientos internos que tenga aprobados la entidad.

Asimismo, la Administración deberá crear canales para la denuncia de posibles incumplimientos de esta norma.

Régimen de las personas con responsabilidad pública

En la anterior redacción de la norma siempre se aplicaban medidas de diligencia reforzada a las personas con responsabilidad pública extranjeras, y las personas con responsabilidad pública nacionales eran objeto de un enfoque adaptado caso por caso, dependiendo de la persona concreta y de sus funciones, y del producto que contrate.

A partir de la entrada en vigor de estas modificaciones normativas, tanto las personas con responsabilidad pública extranjeras como nacionales siguen el mismo régimen, debiéndoseles aplicar las medidas de diligencia reforzada. En este sentido cabe señalar que la Comisión de Prevención del Blanqueo publicará una lista de las funciones y puestos que determinan la consideración de persona con responsabilidad pública española.